

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

TASA POR COMERCIO E INDUSTRIA. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL.

Artículo 1: El monto equivalente a la mitad de la Contribución Adicional correspondiente a la Contribución por Mejoras de la Obra de Gas Natural de Las Varillas, establecida en la Ordenanza Municipal N° 71/97, efectivamente abonado, será considerado como medio cancelatorio hasta dicho monto de la Tasa por Comercio e Industria que grave la misma actividad y por igual período. El eventual exceso del monto computable de la Contribución Adicional sobre el monto que corresponda abonar por la Tasa por Comercio e Industria no generará ningún derecho en favor del frentista y/o contribuyente.

Artículo 2: El artículo precedente será aplicable a las actividades que se relacionan en el Anexo III, punto 1.B, Capítulo II, Contribución Adicional, Ordenanza 71/97, a excepción de las categorías 3 (Categoría Grandes Contribuyentes) y 4 (Categoría G.N.C.), salvo los establecimientos que contemplan seis cuotas básicas adicionales las que estarán alcanzadas por la presente.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N° 49/00

FECHA DE SANCIÓN: 31/05/2000

PROMULGADA POR DECRETO N°.....CON FECHA:...../...../2000.-